

ORDENANZA N° 251-MDY

Yanahuara, 2024 marzo 12

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2024-MDY, de fecha 11 de marzo del 2024;

VISTO: El Informe N° 00013-2024-SGLPRSR, de la Sub-Gerente de Limpieza Pública, Residuos Sólidos y Reciclaje, el Informe n.° 00007-2024-ACG-MDY del especialista legal ambiental el Provedo n.° 00077-2024-GSCGASC con fecha 01 de febrero de 2024, el Informe N° 00021-2024-OAJ-MDY de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; además, las normas municipales que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas;

Que LOM establece en su artículo N° 80, en los incisos 3 y 4, que las municipalidades distritales tienen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre las que se encuentra el de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

Que, mediante el artículo 22° del Decreto Legislativo N°. 1278 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gestión integral de Residuos Sólidos" determina que: "(...) las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción."

Que, mediante Informe N° 00013-2024-SGLPRSR, de fecha 16 de enero de 2024, el Sub-Gerente de Limpieza Pública, Residuos Sólidos y Reciclaje remitió el Proyecto de Ordenanza para la implementación de Contenedores, donde se informó que la Ordenanza Municipal N° 211-2022-MDY fue revisada y modificada considerando cada aspecto para su adecuación a las necesidades y requerimientos actuales de la municipalidad, por lo que se realizó el presente proyecto de ordenanza a fin de que permita optimizar el servicio de recolección convencional de residuos sólidos, salvaguardar la salud y proteger el ambiente.

Que, mediante Informe n° 00007-2024-ACG-MDY con fecha 30 de enero del 2024, la especialista legal ambiental realizó el análisis legal respecto al Proyecto de Ordenanza "De la Provisión Obligatoria de contenedores y/o tachos de basura a todos los establecimientos comerciales, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas, mediante la cual se establecieron modificaciones respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad, que están dispuestos en el artículo IV, numeral 1.4 y en el artículo N° 248 en el numeral 3 del TUO de la Ley N°27444, siendo estos catalogados como muy grave, grave y leve.

Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, sanciones, de LOM, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes [...] las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias", en concordancia con el principio antes mencionado.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 191-2021-VIVIENDA, Norma Técnica A0.10 "Condiciones generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones", en el inciso 1 del artículo 43 se precisa que: "Las edificaciones deben implementar ambientes para el almacenamiento de residuos sólidos en contenedores necesarios para la cantidad de basura generada en un día por la población", del mismo modo, según la Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA, en el artículo 18, se establece en una tabla el factor para determinar un área mínima del ambiente para el acopio y evacuación de residuos sólidos, que se determina en base al área de venta según la clasificación del local, por ende, se habilita a los establecimientos comerciales, viviendas familiares y urbanizaciones privadas la obligación de proveerse contenedores necesarios y/o tachos de basura asumiendo la responsabilidad de su mantenimiento, con el deber de sacarlos de acuerdo a los horarios de recojo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, en su artículo 8 dispone las funciones de las municipalidades distritales, entre otras, son de Implementar acciones de fomento de recolección selectiva y segregación en la fuente de RAEE para su manejo diferenciado y coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio de RAEE, complementándose con el artículo 33 del mismo cuerpo normativo, donde se establece que: "El punto de acopio de RAEE es un espacio acondicionado para recibir o almacenar RAEE de forma segura y adecuada hasta su entrega al operador de RAEE para continuar con su valorización y/o disposición final. Puede ser municipal, (...)". Por lo que resulta coherente, lo establecido en el artículo 10 del proyecto de ordenanza, donde se indica que los residuos eléctricos y electrónicos, serán desechados en los contenedores RAEE implementados por la Municipalidad de Yanahuara en puntos estratégicos.

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone en su artículo 4 que la Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con el objetivo es alcanzar un Estado con canales efectivos de participación ciudadana

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE CONTENEDORES Y TACHOS DE BASURA POR TODOS LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y URBANIZACIONES PRIVADAS

Artículo Primero. - APROBAR el uso e implementación obligatoria de contenedores y tachos de basura por todos los propietarios de establecimientos comerciales, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas en el distrito de Yanahuara, la misma que consta de veintitrés (23) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N°211-2022-MDY y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: FACULTAR al Alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal

Artículo Quinto: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. NEJDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL

Cc: Alc/SGLP/GSCCGASC/Arch.



SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA



ORDENANZA PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE CONTENEDORES Y TACHOS DE BASURA POR TODOS LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y URBANIZACIONES PRIVADAS.

ARTICULO 1°. - **OBJETO:** Esta ordenanza tiene por objeto establecer un adecuado uso y cuidado de los contenedores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara y control de la limpieza en todos los establecimientos comerciales, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas con la implementación obligatoria de tachos de basura, siendo la Municipalidad la que se encargará del cumplimiento de esta norma y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. El fin de la presente ordenanza es salvaguardar la salud y proteger el medio ambiente, tomando las medidas correctivas necesarias.



ARTICULO 2°. - **DEFINICIONES:**

- **Almacenamiento.** - Acto de guardar o conservar residuos sólidos de manera sanitaria y ambientalmente responsable, que serán recolectados, reaprovechados o transportados a una instalación de disposición final.
- **Botadero.** - Acumulación inapropiada de residuos sólidos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Carecen de autorización sanitaria.
- **Contenedores.** - Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento o transporte interno o externo de los residuos.
- **Conjunto Residencial.** - Complejo de Edificios multifamiliares que se desarrollan en un solo predio y constituyen una unidad arquitectónica
- **Disposición Final.** - Procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- **Edificio Multifamiliar.** - Edificación única con dos a más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.
- **Generador.** - Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario.
- **Horario de Disposición.** - Rango de tiempo en el cual se puede disponer los residuos sólidos en la vía pública para su recojo por la Municipalidad.
- **Recolección.** - Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado, y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.
- **Residuos domiciliarios.** - Originados en viviendas unifamiliares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, solares u otros similares.
- **Residuos de limpieza de espacios públicos.** - Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.
- **Residuos municipales.** - Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública.
- **Residuos no municipales.** - Los residuos del ámbito de gestión no municipal o residuos no municipales, son aquellos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Comprenden los generados en las instalaciones principales y auxiliares de la operación.
- **Residuos sólidos.** - Cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
- **Residuos peligrosos.** - Son residuos sólidos peligrosos aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.
- **Rutas de recolección.** - Recorrido de unidades vehiculares para la recolección de residuos sólidos.
- **Servicio de recolección de residuos sólidos.** - Se refiere a la implementación, organización, ejecución y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, contenedores, recolección de desmonte y escombros, transporte y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios autorizados.





TITULO I

DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PERMITIDOS PARA EL USO DE CONTENEDORES

ARTICULO 3°. – Los residuos sólidos generados por las diversas actividades productivas y de servicios que posean las características de peligrosidad (explosivos, líquidos y sólidos inflamables, sustancias o residuos susceptibles de combustión espontánea, sustancias o desechos que en contacto con el agua emiten gases inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, venenos agudos, sustancias infecciosas, corrosivos, que liberan gases tóxicos en contacto con el aire o agua, sustancias tóxicas con efectos retardados o crónicos, eco tóxicos) y que no sean similares a los municipales (residuos no municipales), tendrán otro tipo de almacenamiento y disposición de acuerdo a la normativa legal vigente y no se consideran como residuos sólidos municipales. La contravención de esta norma constituye una infracción muy grave.

TITULO II

DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LOS CONTENEDORES

ARTICULO 4°. – Podrán ser dispuestos dentro del sistema de contenedores únicamente los residuos sólidos municipales, que sean adecuados de acuerdo a su tamaño, forma y volumen.

ARTICULO 5°. – No se podrán disponer residuos sólidos que, por sus dimensiones, forma, volumen u otros, sobrepasen las dimensiones del contenedor quedando con alguna parte fuera del mismo, quedando expuesto a cualquier peligro de seguridad, salubridad y/o afectando al ornato del distrito, por lo cual deberá mantenerse siempre cerrado el contenedor. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO 6°. – Los residuos sólidos que se dispongan dentro del contenedor deberán estar dentro de una bolsa (de preferencia biodegradable), saco u otro que haga la labor de envase debidamente amarrado, para evitar que algún residuo se pueda salir.

ARTICULO 7°. – Los residuos sólidos que contengan líquidos no podrán ser depositados en el contenedor.

ARTICULO 8°. – No se podrán disponer dentro del contenedor, animales muertos, restos anatómicos, vísceras de animales, deposiciones de ovinos, porcinos o ganaderos, restos de poda de árboles y de jardinería, productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y demolición, neumáticos, pinturas, colas sintéticas, grasas, aceites, latas, aparatos en desuso, sillas, armazones, componentes de autos, radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos, u otros que deterioren o malogren el aspecto físico y/o ergonómico del contenedor.

ARTICULO 9°. – Respecto a los residuos productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y demolición

Toda persona natural o jurídica que realice actividad industrial o a fines, es decir, los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición, están obligados a contar con un plan para la gestión adecuada de sus residuos sólidos y efluentes, así como las formas de mitigación de los daños medio ambientales, además de cumplir con las disposiciones del Decreto Supremo N° 02 – 2022 – VIVIENDA Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO 10°. – Respecto a los restos de poda de árboles y de jardinería:

Los restos de poda de árboles y de jardinería deberán ser manejados de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos aprobado por la Municipalidad de Yanahuara. La disposición de dichos residuos en los contenedores constituye una infracción leve.

ARTÍCULO 11°. – Respecto a los restos de radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos u otros de similar envergadura:

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, serán desechados en los contenedores RAEE implementados por la Municipalidad de Yanahuara en determinados puntos estratégicos, siendo la misma Municipalidad la encargada de la recolección y el transporte de dichos residuos. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO 12°. – Los residuos sólidos generados en los mercados, restaurantes, cevicherías, pollerías y otros establecimientos de expendio de comida, que produzcan malos olores, contengan líquidos u otros elementos no podrán ser dispuestos en los contenedores de uso común, para ello deberán implementar sus propios contenedores, los cuales deberán ser adquiridos por parte de la empresa la cual a su vez será la encargada de su mantenimiento, debiendo sacarlos de acuerdo a los horarios de recojo de residuos sólidos. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO 13°. – Por ningún motivo se permitirá la disposición de residuos sólidos fuera del contenedor, ni encima de la tapa.



TITULO III
DE LA PROVISIÓN OBLIGATORIA DE CONTENEDORES Y/O TACHOS DE BASURA A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y URBANIZACIONES PRIVADAS.

ARTICULO 14°. - Es obligatoria la provisión de contenedores y/o tachos de basura de todos los establecimientos comerciales, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas, esta será por cuenta del propietario, titular o encargado del establecimiento, debiendo sacarlos de acuerdo a los horarios de recojo de residuos sólidos.

ARTICULO 15°. - La ordenanza exhorta a la obligatoriedad de los contenedores y/o tachos de basura en beneficio de la salud pública y es de aplicación en tiendas, talleres, peluquerías, farmacias, restaurantes, panaderías, pollerías, mercados y súper mercados (mall), y otros establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción incluyendo a los centros de salud, comisarias, colegios, academias e instituciones públicas o privadas, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas, cuya adquisición será por cuenta del propietario, titular o encargado del establecimiento.

ARTICULO 16°. -La implementación de los contenedores y/o tachos de basura corre por cuenta de los propietarios, titulares o encargados, usando la razonabilidad para el tamaño pertinente a su establecimiento, a excepción de los mercados que deberán colocar tachos grandes y por separado para la selección de los residuos sólidos generales, valorizables y orgánicos, para el caso de los súper mercados (mall), viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas necesariamente tendrán que implementar contenedores con una capacidad de 1000 L a 1100 L.

ARTICULO 17°. - Todos los comerciantes (que se encuentren debidamente inscritos en la Municipalidad Distrital de Yanahuara) instalados en la vía pública deberán contar con un tacho de basura para mantener y dejar limpio su puesto de venta.

TITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18°. - **SUPERVISIÓN Y CONTROL**

La Subgerencia de Salubridad y Gestión Ambiental es la encargada de ejercer las actividades de supervisión ambiental. Las fases del procedimiento disciplinario será la Fase instructora, que se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa como órgano instructor, quien inicia el procedimiento, califica y propone al órgano sancionador la multa y/o sanción a imponerse.

La fase sancionadora la ejercerá La Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, como órgano sancionador, quien con (resolución) debidamente motivada archiva o impone sanción a los infractores conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, la Ordenanza Municipal N° 147 – MDY y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente norma en el distrito de Yanahuara.

ARTICULO 19°. – **CREACIÓN DE VEEDORES CIVICOS**

Los veedores cívicos (vecinos y juntas vecinales) podrán denunciar las omisiones del cumplimiento de la presente norma, para ello, es necesario el nombramiento de personas específicos en las Juntas Vecinales que mantengan comunicación con la Municipalidad de Yanahuara comunicando posibles infracciones.

ARTICULO 20°. - **CONTRAVENCIONES Y SUS SANCIONES**

Son infracciones leves sancionadas con la multa de 30% de la UIT

- No depositar los residuos sólidos dentro del contenedor, dejándolos a un costado, afuera o encima del contenedor.
- No dejar sus residuos en bolsas de plástico u otro envase adecuado.
- Colocar dentro del contenedor restos de podas de árboles, de jardinería u otros.

Son infracciones graves sancionadas con multa del 50% de la UIT

- Colocar residuos sólidos generados en los mercados o establecimientos de expendio de comida.
- Pintar el contenedor con grafitis, dibujos u otros utilizando pinturas, dañando los colores originales del contenedor.
- Colocar productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y de demolición, aparatos o elementos de saneamiento ambiental en desuso.
- Colocar neumáticos, pinturas, colas sintéticas, grasas, aceites, líquidos, latas, aparatos en desuso, sillas, armazones componentes de autos, radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos, restos de la industria pequeña, media y grande.
- Pegar avisos, anuncios, spots, propaganda u otros avisos impresos, propaganda política, que causen contaminación visual y dañen el aspecto físico del contenedor.
- Personas o recicladores no formalizados sin la autorización correspondiente, que estén retirando, examinando, rompiendo, alterando o dejando expuestos los residuos sólidos del contenedor.



- g) *Trasladar el contenedor fuera de su lugar de origen hacia un domicilio o lugar no dispuesto por la autoridad municipal, así como darle otro fin podrá ser considerado además de hurto.*

Son infracciones muy graves sancionadas con multas del 100% de la UIT

- a) *Deteriorar parcial o total el aspecto físico o ergonómico del contenedor en sus diferentes partes o componentes.*
- b) *Arrojar líquidos, corrosivos, ácidos u otros que deterioren la forma física del contenedor, causándole serios daños.*
- c) *Realizar acciones en contra del contenedor, voltearlo, echarlos u otras acciones que perjudiquen su aspecto físico.*
- d) *Deteriorar el contenedor utilizando herramientas manuales, mecánicas y /o máquinas de corte.*
- e) *Inutilizar el contenedor en su forma física producto de una mala maniobra automovilística o accidente de tránsito pudiendo estar o no en estado etílico o de estupefacientes.*
- f) *Incinerar los residuos sólidos dentro del contenedor o incinerar el contenedor.*
- g) *Disponer residuos sólidos no municipales peligrosos u otros contaminantes que posean las características de peligrosidad dentro del contenedor.*
- h) *No implementar contenedores y/o tachos de basura en tiendas, talleres, peluquerías, farmacias, restaurantes, panaderías, pollerías, mercados y supermercados (mall) y otros establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción incluyendo a los centros de salud, comisarias, colegios, academias e instituciones públicas o privadas y viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas.*
- i) *Disponer dentro del contenedor animales muertos, restos de viseras de animales, restos de comida, restos de defecaciones de ovinos, porcinos o ganaderos u otros restos orgánicos que causen malos olores y/o procesos infecciosos, en contenedores de establecimientos comerciales, restaurantes, panaderías, pollerías, mercados y súper mercados (mall).*



ARTICULO 21°. - *Aquella persona natural o jurídica que incumpla con la implementación de contenedores y/o tachos de basura en sus respectivos establecimientos e instituciones públicas o privadas, se le suspenderá la licencia de funcionamiento hasta que cumpla con la implementación de los mismos.*

Los comerciantes instalados en la vía pública en zonas reguladas que expenden alimentos, comida rápida (salchipapa, mollejititas, pollo broaster y similares), golosinas, etc. Que no cumplan con la provisión de su tacho de basura, se procederá a la suspensión de su autorización hasta que cumplan con la implementación de los mismos.

**TITULO V
DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL**

ARTICULO 22°. - *La Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, Residuos Sólidos y Reciclaje, se encarga del recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos del sistema de contenedores, contando con las unidades móviles correspondientes que dispondrán los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado por la autoridad municipal competente.*

ARTICULO 23°. - *La Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, Residuos Sólidos y Reciclaje, podrá coordinar con instituciones públicas o privadas en caso de emergencia otra circunstancia, para el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos del sistema de contenedores.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- *Incorpórese las infracciones descritas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Yanahuara (ANEXO I).*

SEGUNDA.- *Encárguese a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.*

TERCERA.- *Esta Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.*

CUARTA.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N°211-2022-MDY y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza.



ANEXO I

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

INFRACCIÓN	PORCENTAJE (%) DE UIT	CALIFICACIÓN DE INFRACCIÓN
No depositar los residuos sólidos dentro del contenedor, dejándolos a un costado, afuera o encima del contenedor.	30%	LEVES
No dejar sus residuos en bolsas de plástico u otro envase adecuado	30%	LEVES
Colocar dentro del contenedor restos de podas de árboles, de jardinería u otros.	30%	LEVES
Colocar residuos sólidos generados en los mercados o establecimientos de expendio de comida.	50%	GRAVES
Pintar el contenedor con grafitis, dibujos u otros utilizando pinturas, dañando los colores originales del contenedor	50%	GRAVES
Colocar productos de excavaciones, escombros u otros procedentes de la actividad de construcción y de demolición, aparatos o elementos de saneamiento ambiental en desuso	50%	GRAVES
Colocar neumáticos, pinturas, colas sintéticas, grasas, aceites, líquidos, latas, aparatos en desuso, sillas, armazones componentes de autos, radiadores, aparatos eléctricos y electrónicos, restos de la industria pequeña, media y grande.	50%	GRAVES
Pegar avisos, anuncios, spots, propaganda u otros avisos impresos, propaganda política, que causen contaminación visual y dañen el aspecto físico del contenedor	50%	GRAVES
Personas o recicladores no formalizados sin la autorización correspondiente, que estén retirando, examinando, rompiendo, alterando o dejando expuestos los residuos sólidos del contenedor	50%	GRAVES
Trasladar el contenedor fuera de su lugar de origen hacia un domicilio o lugar no dispuesto por la autoridad municipal, así como darle otro fin podrá ser considerado además de hurto	50%	GRAVES
Deteriorar parcial o total el aspecto físico o ergonómico del contenedor en sus diferentes partes o componentes.	100%	MUY GRAVES
Arrojar líquidos, corrosivos, ácidos u otros que deterioren la forma física del contenedor, causándole serios daños.	100%	MUY GRAVES
Realizar acciones en contra del contenedor, voltearlo, echarlos u otras acciones que perjudiquen su aspecto físico	100%	MUY GRAVES
Deteriorar el contenedor utilizando herramientas manuales, mecánicas y /o máquinas de corte	100%	MUY GRAVES
Inutilizar el contenedor en su forma física producto de una mala maniobra automovilística o accidente de tránsito pudiendo estar o no en estado étlico o de estupefacientes.	100%	MUY GRAVES
Incinerar los residuos sólidos dentro del contenedor o incinerar el contenedor	100%	MUY GRAVES
Disponer residuos sólidos no municipales peligrosos u otros contaminantes que posean las características de peligrosidad dentro del contenedor	100%	MUY GRAVES
No implementar contenedores y/o tachos de basura en tiendas, talleres, peluquerías, farmacias, restaurantes, panaderías, pollerías, mercados y supermercados (mall) y otros establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción incluyendo a los centros de salud, comisarias, colegios, academias e instituciones públicas o privadas y viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas	100%	MUY GRAVES
Disponer dentro del contenedor animales muertos, restos de viseras de animales, restos de comida, restos de defecaciones de ovinos, porcinos o ganaderos u otros restos orgánicos que causen malos olores y/o procesos infecciosos, en contenedores de establecimientos comerciales, restaurantes, panaderías, pollerías, mercados y súper mercados (mall).	100%	MUY GRAVES



La cinta española *La sociedad de la nieve*, de Juan Antonio Bayona, siguiendo protagonista de la temporada de premios y nominaciones. Ahora emprende el camino a los Premios Platino, en los que ha recibido siete nominaciones, con lo cual se ha convertido en la producción más nominada.

La taquillera película que presenta la historia sobre la tragedia de los Andes tiene en su haber 12 premios Goya y fue nominada a los Óscar como mejor película internacional y por maquillaje y peluquería.

Para la undécima edición de los Premios Platino, que reconocen lo mejor del cine iberoamericano, la cinta posula en las siguientes categorías: película, director, actor principal (Enzo Vogrincic), actor secundario (Matías Recalt), fotografía (Pedro Lopez), montaje (Jaime Martí), sonido (Andrés Gil) y sonido (Orlón Tarragó).

Le sigue con seis nominaciones la cinta *Cerran los ojos*, dirigida por Víctor Erice, y la chilena *El conde*. La sálva de Netflix en la que Pablo Larraín retrata al dictador Augusto Pinochet como un vampiro sediento de sangre.

Por otro lado, las categorías televisivas están dominadas por las series argentinas 'Jesé, el espía arrepentido' y 'División Palermo', ambas con cuatro nominaciones. El premio a mejor película de animación se disputarán las españolas *Robot Dreams*, de Pablo Berger (nominada al Óscar de la categoría), *Dispararon al pinocho*, de Fernando Trócha y Javier Mariscal, *El sueño de la salina*, de Isabel Helguera; la mexicana *Home Is Somewhere Else* (Carlos Hagerman y Jorge Villalobos), y la portuguesa *Norjói*, de José Miguel Ribeiro.

Como mejor actriz, el Platino se lo disputan en las españolas Malena Alterio (Goya por *Que nadie duerma*), Carolina Yuste (*Sabem aquél*) y Lala Costa (*Un amor*), la argentina Dolores Peralta (*Filón*) y la cubana Lola Anores (*La mujer salvaje*).



DAMIÁN ALCÁZAR. Con Enid Campos (productora) y Josué Méndez (director).

Perú en los Platino

En la terna para mejor actor figuran Damián Alcázar (*El caso Monroy*, Perú), David Verdaguer (*Sabem aquél*, España), Enzo Vogrincic (*La sociedad de la nieve*, España), Jaime Vadell (*El conde*, Chile) y Marco Surlotto (*Piso*, Argentina).

"Felicitaciones, querido Damián Alcázar, por esta nominación, por hacer de nuestro Ronnie Monroy un personaje memorable. Gracias siempre por tu talento, generosidad y humanidad", escribió Enid 'Pinky' Campos, productora de la cinta peruana basada en el libro *Día de vida* de Marco Avilés y dirigida por Josué Méndez.

La gala, que se realizará el 20 de abril en el Teatro Grau Tlachco Xcaret de Riviera Maya, servirá también para reconocer a la actriz Cecilia Roth con el Premio Platino de Honor 2024, un galardón que ya recibió el ganador del Óscar Benicio del Toro. ♦



ORDENANZA MUNICIPAL N° 251-MDY

Yanahuara, 2024 marzo 12

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2024-MDY, de fecha 11 de marzo del 2024;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27372, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE CONTENEDORES Y TACHOS DE BASURA POR TODOS LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y URBANIZACIONES PRIVADAS

Artículo Primero. - APROBAR el uso e implementación obligatoria de contenedores y tachos de basura por todos los propietarios de establecimientos comerciales, viviendas multifamiliares y urbanizaciones privadas en el distrito de Yanahuara, la misma que consta de veintidós (22) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N°211-2022-MDY y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: FACULTAR al Alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal

Artículo Quinto: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahuara.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **ARQ. NEIPI C. ANCO DOMÍNGUEZ**
SECRETARÍA GENERAL

 **SERGIO JAVIER DEL USHER MARROQUÍN**
ALCALDE



CON SIETE NOMINACIONES. La cinta de Juan Antonio Bayona acapara las categorías de la undécima edición. Damián Alcázar postula como mejor actor por película peruana *El caso Monroy*.